

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, Julio Trece (13) Del Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO DE DIVORCIO.

DEMENDANTE: RICHARD DAVID LESMES HERNANDEZ.

DEMANDADA: MARIBEL ROSADO CARVAJAL.

RADICADO: 20001-31-10-002-2022-00222-00.

Verificado en el expediente, integrado en debida forma el contradictorio, de conformidad con el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso; habiéndose notificado la parte demandada y vencido el término del traslado sin presentar contestación a la demanda; corresponde surtir la audiencia de trámite en oralidad prevista en los artículos 372 y 373 ibídem, para evacuar las etapas a que haya lugar, inclusive la sentencia.

En consecuencia, el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: Celebrar la audiencia de trámite en oralidad, para evacuar las etapas a que haya lugar, en la que se practicarán las siguientes:

PRUEBAS:

OFICIOSAS.

INTERROGATORIO OFICIOSO DE PARTE:

Decrétese el interrogatorio de parte a los señores *RICHARD DAVID LESMES HERNANDEZ y MARIBEL ROSADO CARVAJAL*

DOCUMENTALES PARTE DEMANDANTE: se les da valor probatorio a los documentos aportados con la demanda; entre los que tenemos:

1. Copia de Registro Civil de Matrimonio.
2. Copia de los Registros Civiles de Nacimiento de los cónyuges.
3. Copia de los Registros Civiles de Nacimiento de los hijos menores de edad.
4. Copia de cédula de ciudadanía de los cónyuges.

TESTIMONIOS: Escúchese los testimonios de los señores **Luz ZENAIDA RUA GARZÓN Y NELSPN ENROQUE ACEVEDO SARABIA.**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

PARTE DEMANDADA:

La parte demandante fue notificada de la presente demanda y vencido el término del traslado no se presentó contestación dentro del término establecido para tal fin.

SEGUNDO: FIJAR como fecha para celebrar audiencia de trámite en oralidad, el DÍA veintidós (22) DEL MES DE AGOSTO DE 2022 A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.).

TERCERO: FIJAR como medio tecnológico para la realización de la audiencia programada la plataforma LIFESIZE, sin perjuicio de que a criterio de la Juez de surgir cualquier inconveniente se pueda acudir a otros medios tecnológicos como Zoom, WhatsApp, Skype, entre otros.

El secretario o secretaria designado el día anterior a la audiencia enviará el link a los abogados y a los sujetos procesales, al número de teléfono celular o correo electrónico registrado para recibir comunicaciones y notificaciones.

De conformidad con el artículo 31 del ACUERDO PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 “Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de acuerdo con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. En el sistema SIRNA los funcionarios judiciales consultarán las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes.”

Cítese a las partes, a quienes se les practicará interrogatorio, y advírtaseles que se les advierte a los sujetos procesales que la inasistencia injustificada a la audiencia hará presumir como ciertos los hechos en los que se fundamenta las pretensiones o excepciones, respectivamente que sean susceptible de confesión Artículo 372-4 C. G. del P. y además los hará acreedores a una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que deben concurrir con los testigos solicitados que pretendan hacer valer en la audiencia, por lo tanto, que no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubiesen podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados.

SE ADVIERTE A LA PARTE DEMANDANTE EL SEÑOR RICHARD DAVID LESMES HERNANDEZ Y A LA PARTE DEMANDADA LA SEÑORA MARIBEL ROSADO CARVAJAL QUE DEBEN ASITIR A LA PRESENTE DILIGENCIA CON APODERDO JUDICIAL.



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez declarará terminado el proceso. Artículo 372 – 3 ibídem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO

JUEZ

JMCC

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b7687249126b1b486078fea9e919ac22efc423fcabfdd6fc01df3d353b0b3e1**

Documento generado en 13/07/2023 02:06:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>